

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Diciembre)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de instrucción de Lerma se presentó una denuncia por D. Benito Merino y D. Nicanor Arroyo, vecinos de Nebreda, manifestando que los recurrentes habían sido elegidos Concejales en las elecciones verificadas en 20 de Marzo de 1890; que protestada la elección y declarada la incapacidad de los denunciados en la junta general de escrutinio, tuvieron necesidad de alzarse para ante la Comisión provincial, la cual estimó el recurso, revocó el fallo apelado y declaró á los denunciados con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales; que á pesar de que se había dado traslado de dicho acuerdo por el Gobernador al Alcalde de Nebreda, ordenándole que diera posesión á los denunciados de los cargos para que habían sido elegidos, el Alcalde D. Feliciano Martín, que había debido cesar de Concejal tan pronto como se hubo verificado la última, elección no sólo desobedeció las órdenes del Gobernador, sino que, usurpando atribuciones, prolongó indebidamente sus funciones; hechos que, según los denunciados, estaban comprendidos en el Código penal:

Que á la denuncia acompañaba una comunicación del Gobernador de la provincia de Burgos, fecha 25 de Septiembre de 1890, en la que trasladaba á D. Benito Merino y D. Nicanor Arroyo el acuerdo de la Comisión provincial de 23 del expresado mes, acuerdo por el cual se revocaba el del Ayuntamiento y Comisionados de la junta general de escrutinio, y se declaraba á Merino y Arroyo con capacidad legal para el desempeño del cargo de Concejal:

Que instruida causa, en la que fué declarado procesado D. Feliciano Martín y Miguel, remitido el sumario á la Audiencia de Lerma, fué dicho Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de Burgos, á instancia de D. Feliciano Martín, y oída la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que contra el acuerdo de la Comisión provincial resolviendo sobre la incapacidad de los Concejales del Ayuntamiento de Nebreda se interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, no habiendo recaído aun resolución, por lo cual ésta era una cuestión previa que había que resolver, y de la cual pendía la responsabilidad en que el Alcalde hubiera podido incurrir al no dar posesión á los Concejales. El Gobernador citaba el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el conocimiento de la causa de que se trataba correspondía á dicho Tribunal; que revistiendo los hechos objeto del proceso carácter de delito, cuyo castigo no está reservado á la Administración, y no teniendo ésta que resolver cuestión alguna previa, toda vez que aun cuando estuviera pendiente y sin decidir lo relativo á la nulidad de las elecciones, el delito se hallaba bien definido, y nacía, por decirlo así, de la falta de cumplimiento de lo resuelto con carácter de firme sobre la capacidad de los electos, no se estaba en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales; y que el Gobernador había omitido en el oficio de requerimiento citar la disposición legal en que se apoyaba. La Audiencia citaba el art. 276 de la ley orgánica del Poder judicial y los artículos 3.º, 8.º y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con el voto de uno de sus individuos, insistió en la competencia, manifestando que por error de copia se había omitido citar en el requerimiento el artículo 89 de la ley Electoral, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó

Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio.

Visto el art. 19 del propio Real decreto, que dispone que, si insistiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán directamente por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hayan instruido, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda la certificación prevenida en el art. 15, y dándose mutuo aviso de la remesa sin ulterior procedimiento.

Considerando:

1.º Que el objeto de la disposición del art. 8.º del citado Real decreto es que el requerido conozca y pueda apreciar los fundamentos legales en que el requerimiento de inhibición se funda.

2.º Que la infracción del referido art. 8.º no es subsanable al insistir el Gobernador en la competencia, puesto que entonces el Tribunal ó Juzgado requerido no puede hacer otra cosa que remitir las actuaciones, sin entrar en la apreciación de los motivos legales de la inhibitoria.

3.º Que en el presente caso ha dejado de cumplirse la disposición de que viene tratándose, puesto que en el oficio de requerimiento no citó el Gobernador disposición alguna que le atribuyera el conocimiento del negocio, y únicamente lo hizo del precepto que le autoriza para promover competencias.

4.º Que la omisión en que ha incurrido el Gobernador constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia y que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO DE ESTADO

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

En 17 de Marzo de 1891. D. Joaquín María Cano y Masas y herederos de D. José María Cano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Noviembre de 1890, sobre devolución de cantidades que á favor de los mismos resulta por haberse adjudicado la Hacienda en dos terceras partes de su tasación una finca hipotecada de su pertenencia, en Tudela de Duero (Valladolid).

En 4 de Mayo de 1891. D. Magín Company y Armengol contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Diciembre de 1890, sobre nulidad de la venta de la finca titulada Campo de Jesús (Barcelona).

En 21 de Septiembre de 1891. Don Ramón Andrade y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Junio de 1891, que les declaró incompatibles para el ejercicio del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Ciudad Real.

En 30 de Septiembre de 1891. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1891, sobre admisión y data en las cuentas de recaudación de la cantidad de 10.170 pesetas sustraídas por los carlistas á los Recaudadores de Tremp (Lérida).

En 5 de Octubre de 1891. Doña Ana Muñoz Martos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío como viuda del Capitán graduado de Infantería D. Julián Durán Simón.

En 6 de Octubre de 1891. Doña Teresa Sierra Linacero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío como viuda del Capitán graduado de Infantería D. Antonio Duarte Hinojosa.

En 7 de Octubre de 1891. La Sociedad *Unión Bank of Spain and England Limited* contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Mayo de 1891, sobre pago

de contribuciones como contratista del suministro de pastas de plata á la Fábrica de la Moneda.

En 7 de Octubre de 1891. Don Félix Muñin Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1891, sobre abono en su clasificación de ocho años de servicios por razón de carrera como Juez de primera instancia jubilado.

En 7 de Octubre de 1891. Doña María del Pilar Cabrera y Valle contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío como viuda del Comandante de Infantería D. Antonio Ortiz Repiso.

En 13 de Octubre de 1891. Don Manuel Burgos Montero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 2 de Septiembre de 1891, sobre arrendamiento de local para el Ayuntamiento de Chamartín de la Rasa (Madrid).

En 14 de Octubre de 1891. Doña María de las Mercedes y Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 13 de Enero de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío.

En 14 de Octubre de 1891. Don Jorge Lázaro y Lozano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Junio de 1891, sobre nulidad de la providencia del Gobernador de Teruel, relativa al expediente de apremio seguido por Don José María Soto por descubierto en el pago de las cuotas de alfarcas y riegos en el pueblo de Santa Eulalia.

En 15 de Octubre de 1891. Doña María del Carmen Sells y Guzmán contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío como viuda del Comandante de Carabineros D. Ramón Rabadán.

El 15 de Octubre de 1891. Don Miguel Tojar del Castillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 13 de Marzo de 1891, sobre abono de haberes devengados como Juez de Tarlac, en comisión en la Península.

En 16 de Octubre de 1891. Don Luis Siboni Jiménez, representante del Colegio de Farmacéuticos de Sevilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Julio de 1891, que autorizó al Ayuntamiento de dicha ciudad para establecer dos farmacias municipales.

En 16 de Octubre de 1891. Doña María Alonso Montero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío como viuda del Comandante de Infantería D. Adelardo de la Calle Montano.

En 16 de Octubre de 1891. Doña Carmen Alarcón Quintana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío como huérfana de D. Antonio, Oficial que fué de pagarés de la Dirección general de Loterías.

En 17 de Octubre de 1891. Don Francisco Moragas Tejera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Agosto de 1891, sobre colocación en el escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado y abono de haberes devengados durante el tiempo que estuvo cesante.

En 18 de Octubre de 1891. Doña Gaspara Pérez Sedano contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío como viuda del Capitán de Infantería D. Pedro Cedrón.

En 19 de Octubre de 1891. Don Pedro Moreno González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Agosto de 1891, sobre abono en su clasificación de ocho años de servicios por razón de carrera como Magistrado de Audiencia jubilado.

En 19 de Octubre de 1891. Doña Saturnina Soto y Moral contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío como viuda del Capitán de Infantería D. José Aisa.

En 21 de Octubre de 1891. Doña Antonia Alegre Romero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 19 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío como viuda del Capitán D. Juan Hernández.

En 21 de Octubre de 1891. Don Luis Teresa Pérez contra la Real orden expedida por la Dirección general de Contribuciones indirectas en 15 de Agosto de 1891, sobre nulidad de la subasta celebrada para el arriendo de los consumos de Caudete, concedida á D. Miguel Solera.

En 21 de Octubre de 1891. La Sociedad *The Carthage and Herre-rías Stean Tramways Company Limited* contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Mayo de 1891, sobre pago de contribución industrial que debía satisfacer por las utilidades repartidas y obtenidas en los años 1886-87 y 88.

En 22 de Octubre de 1891. Doña Amalia Ramirez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Noviembre de 1890, sobre derecho á pensión como viuda de D. Fermín García, Oficial que fué del Cuerpo de Telégrafos.

En 22 de Octubre de 1891. Don Pedro de la Cuesta y D. Manuel de V. Mena contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 28 de Julio y 2 de Septiembre de 1891, por las que se dispone sean dados de baja en el Ejército como primeros Tenientes de Caballería.

En 24 de Octubre de 1891. Don Juan José Gregorio y Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Junio de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial, por tener mayor número de noques que los matriculados para la fábrica de curtidos de pieles en Béjar (Salamanca).

En 26 de Octubre de 1891. Don Adolfo Castillo Escribano contra la orden expedida por la Dirección general de Contribuciones directas en 27 de Julio de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 26 de Octubre de 1891. Doña Francisca Roca y Piquer contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío como viuda del Capitán graduado Don Juan Perelló.

En 26 de Octubre de 1891. Doña Juana Moyano Bravo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío como viuda del Capitán graduado Don Pedro Antonio García.

En 28 de Octubre de 1891. Doña Manuela Muñoz Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 28 de Septiembre de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío como viuda del Capitán Don José Torres.

En 28 de Octubre de 1891. Doña Petra Ruiz Aragonés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1890,

sobre derecho á pensión como viuda de D. Fernando Retuerto, portero mayor que fué de la presidencia del Consejo de Ministros.

En 28 de Octubre de 1891. El Reverendo Obispo de Santander contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1891, sobre excepción de la casa rectoral y huerto rectoral del Párroco de San Juan de Raicedo, Ayuntamiento de Arenas.

En 29 de Octubre de 1891. Compañía de los Ferrocarriles del Norte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Agosto de 1891, sobre pago del impuesto de derechos reales con motivo de la cesión del ferrocarril de Soto del Rey á Cíaño Santana.

En 30 de Octubre de 1891. Don Luis Morell y D. Domingo Gabriel Sanchiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Junio de 1891, sobre provisión de una Escribanía en el Juzgado de Gandía.

En 30 de Octubre de 1891. Don Andrés Seoane Iglesias contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 21 de Julio de 1891, por la que se le da de baja en la plantilla de Escribientes de dicho Ministerio.

En 30 de Octubre de 1891. Doña María Gatell y Rabadán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Junio de 1891, sobre suspensión de los procedimientos de apremio seguidos por débitos de contribuciones (Tarragona).

En 31 de Octubre de 1891. Don Antonio Fernández del Castillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Agosto de 1891, sobre abono de los servicios que prestó en el cargo de Vocal de la Comisión provincial de Estadística de Málaga desde 1860 á 1870.

En 31 de Octubre de 1891. Don Mariano Fernández Prieto contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Julio de 1891, recaída en los expedientes de registro titulados Los Malagueños y San Joaquín, del término de Gérgal (Almería).

En 2 de Noviembre de 1891. Doña Aurora Fernández Torres contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Septiembre de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío como viuda del Comandante graduado D. Juan Martínez Nieto.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Noviembre de 1891. —El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

(Gaceta del 19 de Noviembre).

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4124

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Autorizada la Dirección general de la Deuda pública por Real orden de 12 de Noviembre último para el pago del cupón que vence en 1.º de Enero próximo, ha tenido á bien disponer que desde 16 del corriente hasta fin de Febrero entrante se reciban en esta Delegación los de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior correspondientes al mencionado vencimiento, y sin limitación de tiempo las Inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capella-

nias y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia. Para el mejor cumplimiento y seguridad en este servicio se ha acordado que la presentación de cupones se efectúe en una sola factura, cuyos impresos se facilitarán gratis, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, el que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España.

Las Inscripciones se presentarán en dos carpetas, cuyos impresos también se facilitarán gratis, entregándose á los presentadores el recibo talonario que contiene una de ellas para los mismos efectos que la de los cupones. Deberá cuidarse al llenar las carpetas que se exprese con toda claridad, en los epígrafes de las mismas, el concepto á que pertenecen las láminas, que la numeración de las mismas se estampe de menor á mayor en aquellas que por su procedencia puedan ir en una misma factura y no aparezcan englovados números, capitales é intereses de varias Inscripciones sino que se detallen uno por uno.

Y por último, que respecto al trimestre que nos ocupa, han de presentarse las facturas, tanto de cupones como de Inscripciones, en los modelos que llevan la fecha del vencimiento impreso, sin lo cual le serán rechazadas por estas oficinas, así como también las que llegando su importe á 50 pesetas, no se presenten con un timbre móvil de 10 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados y lo ordenado por la Dirección general del ramo en circular de 1.º del corriente.

Tarragona 7 de Diciembre de 1891. —El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 4125

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Habiendo dejado sin efecto los repartos de consumos y líquidos correspondientes á esta población para el actual año económico en virtud de las varias reclamaciones que se presentaron y fueron atendidas por la misma Junta, ésta, en vista del déficit que arrojaba, los ha confeccionado de nuevo. En su consecuencia, y para que puedan ser examinados, estarán nuevamente de manifiesto al público por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo los agraviados presentar las reclamaciones que sean procedentes ante la Junta repartidora, la cual se reunirá á las siete de la noche del último día para oírlos y resolverlos.

Espluga 5 de Diciembre de 1891. —El Alcalde, Pablo Farré.

Núm. 4126

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Capafons

Anulado por la Superioridad el reparto de consumos de este pueblo correspondiente al año actual y formado de nuevo por la Junta repartidora de Consumos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los que tengan alguna reclamación que presentar lo verifiquen dentro de dicho plazo; pasado el cual no se oirá reclamación alguna.

Capafons 6 de Diciembre de 1891. —El Alcalde, José Cavallé.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-